

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1916/2023

Sujeto Obligado:

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito, En términos del artículo 126 fracción III, de la Ley de Transparencia local, en relación a sus obligaciones específicas requiero: Las Actas de la 47 a la 50, todas de 2022, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la CDMX, debiendo dar cumplimiento a los artículos 14, 209 y 211 de la ley de Transparencia local, al ser información de oficio correspondiente al 4to trimestre de 2022, debe estar publicada a más tardar el 31 de enero de 2023, deberán entregar en el plazo de 5 días.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó de la clasificación y la fundamentación y motivación de la respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER el presente recurso por quedar sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Actas del pleno, Acuerdos, Información clasificada, Confidencial, Sesión del comité de transparencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1916/2023

SUJETO OBLIGADO:
Consejo de la Judicatura de la Ciudad de
México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1916/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER el presente recurso por quedar sin materia**, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El nueve de marzo, **teniéndose como oficialmente el diez de marzo**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090164023000154**, la ahora Parte Recurrente requirió del **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, lo siguiente:

[...]

Buenas tardes En términos del artículo 126 fracción III, de la Ley de Transparencia local, en relación a sus obligaciones específicas requiero: Las Actas de la 47 a la 50,

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

todas de 2022, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la CDMX, debiendo dar cumplimiento a los artículos 14, 209 y 211 de la ley de Transparencia local, al ser información de oficio correspondiente al 4to trimestre de 2022, debe estar publicada a más tardar el 31 de enero de 2023, deberán entregar en el plazo de 5 días. [...] [Sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El diecisiete de marzo, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio No. **CJCDMX/UT/418/2023**, de fecha diecisiete de marzo, signado por la **Directora de la Unidad de Transparencia** y dirigido al **Solicitante**.

[...]

La Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:

"(. . .)En relación a dicha solicitud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 6, fracciones XIII, XIV, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en apego con las obligaciones establecidas en el artículo 62 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en relación con el artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, se da contestación en los siguientes términos: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Secretaría General, de conformidad a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hacen del conocimiento las ligas electrónicas de la página de internet del Poder Judicial de la Ciudad de México, en la que pueden ser consultadas las Actas E-47/2022, 4812022, 49/2022 y 50/2022.

Ligas:

Acta E-4712022

http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/ActaE-47-2022.pdf

Acta 4812022

http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta48-2022.pdf

Acta 49/2022

http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta49-2022.pdf

Acta 50/2022

http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta50-2022.pdf

Lo anterior atento al CRITERIO 04/21, emitido por el "Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", que señala:

"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente." (SIC) [...] [sic]

3. Recurso. El veintiocho de marzo, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

[...]

CORREO ELECTRONICO.- Por esta vía, en tiempo y forma presento recurso de revisión en contra del Consejo de la Judicatura de la CDMX, derivado de la respuesta dada con fecha 17 de marzo de 2022, a mi solicitud de acceso a la información Pública, se acompaña, escrito de recurso de revisión, acuse de solicitud de acceso a la información pública y oficio de respuesta, a fin de que se dé trámite al mismo, por estar conforme a derecho. [...] [Sic.]

[...]

RECURSO DE REVISIÓN

El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el día 17 marzo del año 2023, me notifica la respuesta a mi solicitud de acceso a la información pública con número **090164023000154**, a través del oficio número **CJCDMX/UT/418/2023**, la cual vulnera mi derecho humano, y los principios que deben regir de legalidad, objetividad, imparcialidad y transparencia, ya que me proporcionan las Actas requeridas, sin embargo, de las Actas con números 48 a 50 del año 2022, se otorgan en versión pública, sin fundar y motivar la clasificación de información, en su modalidad de confidencial, incumpliendo con los artículos 169, 176 fracción I y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a *los Lineamientos Generales materia de Clasificación y Desclasificación*, así como elaboración de versiones públicas, y artículo 6 fracciones VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, toda vez que, debió el área de Secretaría General, proporcionar la clasificación de información que en derecho procede y que debió llevar a cabo, tomando en cuenta que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, máxime tratándose del Poder Judicial, así someter al Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura, para su debido estudio, análisis y determinación, ya que resulta ilógico e inverosímil que los números de expedientes sea juicio de amparo, expediente jurisdiccional, o administrativo, se testen, cuando dicho dato es **PÚBLICO**, como erróneamente se me proporcionan en las ligas de las Actas, y peor aún que en el **Acta 50/2022**, de fecha 13 de diciembre de 2022, se testan 5 hojas íntegras, como información confidencial, sobre estados que guardan los juicios de amparo, ahora resulta que las determinaciones, el número de juicio de amparo, acto reclamado, oficio remitido y contenido de oficio, es información confidencial, cuando no obra la clasificación de la información, debidamente fundada y motivada ni muchos menos la determinación del Comité, en el que se justifique dicha clasificación, a fin de proporcionarme versiones públicas, no obstante, dicha información no se encuentra en los supuestos de confidencial, previstos en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, ni Ley General ni local de Protección de Datos Personales, ni los Lineamientos aplicables, por lo que se solicita se ordene su desclasificación.

Es así que, el acto reclamado esta investido de ilegalidad, vulnerando mi derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 6 constitucional, con relación a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 14, 17, 18, 24 fracciones I y II, 192 de la Ley de transparencia, solicitando a este H. Instituto de Transparencia, se ordene la entrega de la información requerida, conforme a la normatividad aplicable.

[...] [sic]

4. Admisión. El treinta y uno de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracciones I y XII, 236,

237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Manifestaciones del sujeto obligado. El veinticinco de abril, a través de la PNT, el sujeto obligado remitió el oficio No. **CJCDMX/UT/676/2023**, de veinticinco de abril, signado por la **Directora de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, mediante el cual formulo sus alegatos:

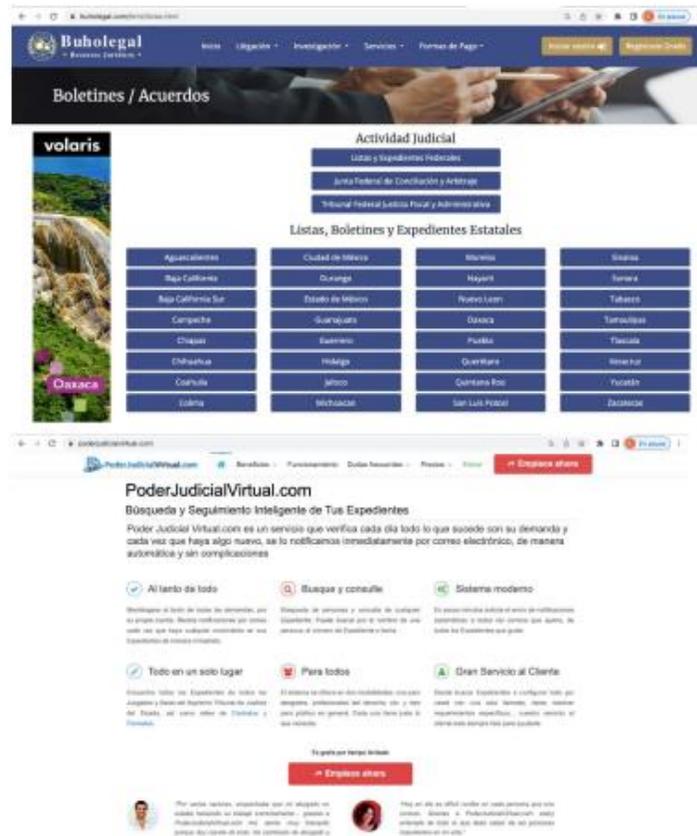
[...]

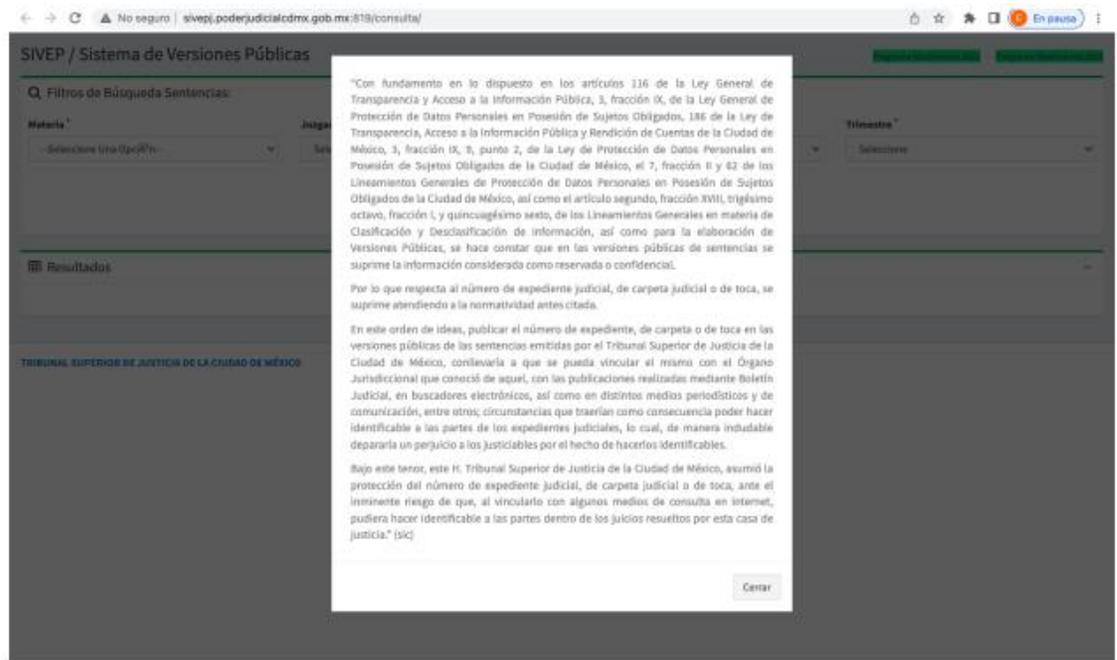
CONSIDERACIONES DE DERECHO

Por lo que hace al AGRAVIO, hecho valer por la parte recurrente, en el que señala: "...ya que resulta ilógico e inverosímil que los números de expedientes sea juicio de amparo, expediente jurisdiccional, o administrativo, se testen, cuando dicho dato es PÚBLICO, como erróneamente se me proporcionan en las ligas de las Actas, y peor aún que en el Acta 50/2022, de fecha 13 de diciembre de 2022, se testan 5 hojas integras, como información confidencial, sobre estados que guardan los juicios de amparo, ahora resulta que las determinaciones, el número de juicio de amparo, acto

reclamado, oficio remitido y contenido de oficio, es información confidencial, cuando no obra la clasificación de la información, debidamente fundada y motivada ni muchos menos la determinación del Comité, en el que se justifique dicha clasificación, a fin de proporcionarme versiones públicas, no obstante, dicha información no se encuentra en los supuestos de confidencial, previstos en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, ni Ley General ni local de Protección de Datos Personales, ni los Lineamientos aplicables, por lo que se solicita se ordene su desclasificación.”

En tal virtud, se le hace de su conocimiento, que sí los expedientes administrativos y/o jurisdiccionales, se dejarán abiertos, cualquier persona podría acceder al contenido de información, por medio de páginas webs como “Buho Legal” o “Poder Judicial Virtual”, como se muestra a continuación:





Por esta razón es que, este Sujeto Obligado, no hace público el número de expediente, además de que, si no se protegen esos datos, se estaría divulgando los datos personales de los Ciudadanos, y vulnerando su derecho a la privacidad e intimidad, además de que esta Judicatura no cuenta con el consentimiento de las personas titulares de los datos para hacerlos públicos, es por estas razones, que el número de expediente, no se hace público, en tal sentido, considerando que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3, fracción IX, 9, punto 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el 7, fracción II y 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo segundo, fracción XVIII, trigésimo octavo, fracción I, y quincuagésimo sexto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se hace constar que, en las versiones públicas de las actas plenarias, se suprime el número de expediente judicial, de carpeta judicial o de toca, se suprime atendiendo a la normatividad antes citada.

En este orden de ideas, publicar el número de expediente, de carpeta o de toca en las versiones públicas de las actas plenarias de esta Judicatura, conllevaría a que se pueda vincular el mismo con el Órgano Jurisdiccional que conoció de aquel, con las publicaciones realizadas mediante Boletín Judicial, en buscadores electrónicos, así

como en distintos medios periodísticos y de comunicación, entre otros; circunstancias que traerían como consecuencia poder hacer identificable a las partes de los expedientes judiciales, la cual, de manera indudable depararía un perjuicio a los justiciables por el hecho de hacerlos identificables.

Bajo este tenor, este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, asumió la protección del número de expediente o carpeta judicial, ante el inminente riesgo de que, al vinculado con algunos medios de consulta en internet, pudiera hacer identificable a las partes dentro de los juicios resueltos por esta casa de justicia. Por tal motivo, esta Ponencia deberá considerar este Agravio como INFUNDADO E INSUFICIENTE Por lo consiguiente, al Agravio en el que señala:

“Es así que, el acto reclamado esta investido de ilegalidad, vulnerando mi derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 6 constitucional, con relación a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6,11, 14, 17, 18, 24 fracciones I y II, 192 de la Ley de transparencia, solicitando a este H. Instituto de Transparencia, se ordene la entrega de la información requerida, conforme a la normatividad aplicable.” (Sic)

Derivado del análisis y estudio exhaustivo realizado a cada uno de los artículos y fracciones señalados por la persona recurrente, no se advierte, que la respuesta que por esta vía se impugna, la misma haya sido contraria a lo establecido en la normativa aplicable, y mucho menos la violación argumentada por la persona recurrente; lo anterior es así, toda vez que la persona recurrente sólo se limita a enunciar artículos y fracciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sin que precise de qué manera fue la causal por la cual se le violento un derecho o garantía, además de que dichos artículos se vinculan con la supuesta violación a la garantía de acceso a la información pública de la parte recurrente y en que consiste esta.

En tal virtud, esa Ponencia deberá considerar este Agravio como INFUNDADO E INSUFICIENTE para demostrar la supuesta ilegalidad de la respuesta impugnada.

Por último, se hace del conocimiento que mediante oficio CJCDMX/UT/659/2023, de fecha 25 de marzo del presente año, se notificó una respuesta complementaria a la persona recurrente, en la cual se adjuntó en formato electrónico PDF el Acta CTCJCDMX 04/2023 SESIÓN EXTRAORDINARIA misma que contiene el Acuerdo 03- CTCJCDMX-EXTRAORD-04/2023, por las cuales se aprobaron las Versiones Públicas de las Actas Plenarias de su interés de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

P R U E B A S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, 278, 284, 281, 285, 289, 327 y 379, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al presente informe, me permito ofrecer como pruebas las siguientes:

1.- La Documental Pública: consistente en el oficio CJCDMX/UT/418/2022, de 17 de marzo de 2023, que contiene respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Con lo anterior, se acredita la legalidad de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

A la referida prueba documental pública, se le deberá de dar valor probatorio pleno, en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de la Ley de la materia.

2.- La Documental Pública: consistente en el oficio CJCDMX/UT/659/2023, de fecha 25 de abril de 2023, que contiene la respuesta emitida de manera complementaria por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Con lo anterior, se acredita la legalidad y veracidad de la respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

A la referida prueba documental pública, se le deberá de dar valor probatorio pleno, en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

3.- La Documental: consistente en impresión del correo electrónico de fecha 25 de abril de 2023, a través del cual se notificó a la recurrente la respuesta emitida de manera complementaria a la primigenia.

4.- La Instrumental de Actuaciones: En todo lo que favorezca a este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México.

A L E G A T O S

A manera de conclusión, no debe de pasar por alto para esa Ponencia de ese Órgano Garante Local, que, este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, colmó las hipótesis normativas necesarias a efecto de garantizar el acceso a la información de la ahora recurrente, puesto que, como ya se señaló a lo largo del presente oficio, la información solicitada, se atendió bajo en los términos solicitados.

Sentado lo anterior, de ninguna manera podrá considerarse violatoria del derecho de acceso a la información pública de la entonces solicitante, la respuesta dada por este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México mediante oficio CJCDMX/UT/418/2023, toda vez que, la búsqueda de la información se generó de forma congruente con lo solicitado, y en tal virtud, fue que se entregó la respuesta ahora impugnada.

Finalmente, ese Órgano Garante Local, deberá de ser declarado improcedente el presente medio de impugnación, en términos del artículo 248, fracción VI, de la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dadas las cuestiones novedosas y ampliación a los contenidos de información, que pretendió introducir la ahora recurrente, a la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente.

En tales circunstancias, la resolución que se emita al presente, deberá de ser en el sentido de SOBRESER la respuesta dada por este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, dadas las manifestaciones aquí vertidas.

En razón de lo anterior, y a Criterio de este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, se cumplió con los extremos de la solicitud de acceso a la información pública del hoy recurrente, por tal razón, esa Ponencia, deberá de reconocer la validez de la respuesta impugnada.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted, Laura Lizette Enríquez Rodríguez Comisionada Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tener por señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones y acuerdos, los correos electrónicos institucionales enriqueta.garcia@cjcdmx.gob.mx y oipacceso@cjcdmx.gob.mx, y el domicilio ubicado en Avenida Niños Héroes No.132, Piso1, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06720 [Ciudad Judicial] y por autorizados para consultar el expediente a los profesionistas mencionados.

SEGUNDO. – Tener por presentados en tiempo y forma los argumentos vertidos, las pruebas ofrecidas, mismas que deberán ser admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, así como los alegatos formulados, en términos del artículo 243 fracciones II y III, de la Ley de la materia.

TERCERO. – De conformidad con el artículo 244, fracción II, de la Ley de la materia, se solicita se SOBRESER la respuesta dada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090164023000154.

CUARTO. - Se solicita se tenga a este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, dando cumplimiento al requerimiento decretado en vía de diligencias para mejor proveer.

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado: INFOCDMX.RR.IP._1916_2023.pdf
 Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México
 Firmante(s): 1
 Hojas(s): 11

FIRMANTE				
Nombre:	MARIA ENRIQUETA GARCIA VELASCO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.30.35.36.37.39	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC / CDMX)	25/04/23 23:33:47 - 25/04/23 17:33:47	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	cb e7 e0 e7 77 ed 83 4b 17 cb 74 a2 0f 03 9d 40 7b fe 69 d0 04 d7 cf 75 46 e4 9e 54 92 a0 57 30 1f 79 de 55 53 c3 ad a1 a0 c0 bb 4c 7a b9 8d 1c e8 c1 11 7b 9a 58 f9 c8 2b be f2 f9 ec 11 32 06 4d 68 70 b4 cb a9 bf 5c 3a 12 23 92 80 fe 17 65 20 9a 4b 85 71 58 64 65 cc 4a 63 13 34 e7 8e c2 fe 84 db 54 05 a7 5d 52 37 21 64 69 0f 20 11 35 # 31 ff c3 a7 29 b8 83 7c 3b a9 c8 f3 d0 01 62 0e b0 0b ca 80 81 db 97 c5 54 33 85 3c a3 93 65 dc c4 59 61 94 8f 30 ff e3 dc 6c 45 99 c7 0a 50 e4 71 5f 48 54 10 ab a0 41 e2 aa 07 a0 e4 e7 7a 81 b8 52 4e ba c1 ff 28 a0 be 24 69 92 c4 68 24 44 e9 a5 78 50 6a 1a 9d 55 9e f4 bb b9 79 8b fb 71 d5 92 aa 96 c3 8b f6 ca 65 47 ed e9 77 d8 d8 7b 7d b5 3c 9c b7 9e f5 1a 20 07 98 80 9b 20 85 0d 3a 1c 33 da 75 1e 07 64 bf 5b b8 c1 6c c0 b5			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	25/04/23 23:34:11 - 25/04/23 17:34:11			
Nombre del respondedor:	Servicio delegado OCSP de la AC del Poder Judicial de la CDMX			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México			
Número de serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.32			
TSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	25/04/23 23:34:11 - 25/04/23 17:34:11			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del Poder Judicial de la Ciudad de México			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México			
Identificador de la respuesta TSP:	33937800			
Datos estampillados:	100713rMHENikmUT2vww2z0KgP			

[...]

- Oficio No. **CJCDMX/UT/659/2023**, de veinticinco de abril, signado por la **Directora de la Unidad de Transparencia**, donde se emitió respuesta complementaria:

[...]

Al respecto, y una vez analizado lo expresado en el agravio, de referencia, y considerando la causa de pedir, se procede a emitir una respuesta complementaria a la primigenia en los siguientes términos:

Por lo que respecta a las Actas 48/2022, 49/2022 y 50/2022, se hace del conocimiento que, el Acuerdo y Acta del Comité de Transparencia de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por el cual se confirmó la clasificación y aprobación de las Versiones Públicas de las Actas del Pleno de su interés, no se anexaron en la respuesta primigenia, toda vez que se proporcionaron las ligas electrónicas generadas en atención a las Obligaciones de Transparencia de manera específica las estipuladas en el artículo 126, apartado segundo, fracción III, de la Ley de Transparencia Local. Siendo que al final de las Actas, se puede leer una leyenda que a la letra señala:

“El presente documento contiene información clasificada, mediante acuerdo 03-CTCJCDMXEXTRAORD-04/2023 aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México celebrada el 27 de febrero de 2023. Una vez que la respectiva acta se encuentre firmada será visible en la siguiente liga:”

De igual forma, una liga electrónica directa en la que son visibles cada uno de los Acuerdos señalados en las leyendas de referencia, por las que se clasifican y aprueban las Versiones Públicas de cada una de las Actas de su interés; tal y como, se detalla a continuación:

Número de Acta:	Acuerdo por el cual se confirmó la Clasificación y la Versión Pública del Acta:	Acta Sesión de Comité de Transparencia:	Liga electrónica:
48/2022	03-CTCJCDMX-EXTRAORD-04/2022	Cuarta Sesión Extraordinaria del 27 de febrero.	http://transparencia.cjcdmx.gob.mx/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta48-2022.pdf
49/2022	03-CTCJCDMX-EXTRAORD -04/2022	Cuarta Sesión Extraordinaria del 27 de febrero.	http://transparencia.cjcdmx.gob.mx/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta49-2022.pdf
50/2022	03-CTCJCDMX-EXTRAORD-04/2022	Cuarta Sesión Extraordinaria del 27 de febrero.	http://transparencia.cjcdmx.gob.mx/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta50-2022.pdf

No obstante, lo anterior, y con la finalidad de garantizar el efectivo acceso a la información de su interés, adjunto en formato electrónico PDF el Acta CTCJCDMX 04/2023 SESIÓN EXTRAORDINARIA misma que contiene el Acuerdo 03-CTCJCDMXEXTRAORD-04/2023.

Lo que hago de su conocimiento de manera complementaria, para los efectos administrativos a que haya lugar.

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado: Respuesta Complementaria 090164022300154_F.pdf
 Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México
 Firmante(s): 1
 Hojas(s): 4

FIRMANTE				
Nombre:	MARIA ENRIQUETA GARCIA VELASCO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.30.30.35.36.37.39	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC / CDMX)	25/04/23 23:33:47 - 25/04/23 17:33:47	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	6c 37 a1 7c 05 8d 13 4e b2 cc 8a 5f 89 2a df 73 65 80 e7 4c b3 81 9b eb b1 3b 3d 55 72 4a b4 df 31 10 d0 4c 9b 22 fe cc 0f bd a6 50 32 47 21 53 75 23 b0 96 ea 03 21 3a 56 a4 c4 46 53 4d 4a 8f 25 d8 ff b8 c3 d1 b7 2d b3 ea 41 7c e3 51 9c 5f 33 ce 2b 4d 02 9c 94 45 53 06 4b a0 64 e2 5d fd ca 21 cf 43 09 e5 35 3b ef 28 07 ff 45 1b a6 09 5d 22 3b 03 08 ed 38 1b 1c 61 1f 7b 5d bc 8a d7 3f 04 43 26 cd c4 08 1b e4 1a 76 ef a0 22 09 ea d3 be df 8e aa dc 4d 51 a3 7f cb ff 6d d2 cf 4f ae 10 be 8f dd ef 81 c3 93 d2 08 25 a4 c5 29 7f e8 dd 2b 2c 5f c6 ae 3f 01 b0 31 98 e2 dd db d3 38 77 ff 47 00 d7 a6 09 85 fe bb 5b d0 ea 19 93 a7 43 8d ed 3c 5e 03 20 e7 15 3c 35 47 00 4a 6c 57 19 94 58 93 12 85 ad d8 c9 62 c0 03 c9 01 42 9a 71 5c 02 7e d8 58 87 82 00 01 7d 55 99 a8 97			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	25/04/23 23:34:11 - 25/04/23 17:34:11			
Nombre del respondedor:	Servicio delegado OCSP de la AC del Poder Judicial de la CDMX			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México			
Número de serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.32			
TSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	25/04/23 23:34:11 - 25/04/23 17:34:11			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del Poder Judicial de la Ciudad de México			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México			
Identificador de la respuesta TSP:	33937802			
Datos estampillados:	9fq9qjgLiakXGLvlgREJ0Ax7c40=			

[...]

Asimismo, anexo los siguientes documentos:

- Copia del Acta CTCJCMDX 04/2023 SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 27 DE FEBRERO DE 2023, de 68 fojas.



ACTA CTCJCDMX
04/2023
SESION
EXTRAORDINARIA
27 DE FEBRERO DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas, del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como con el Acuerdo 39-04/2023, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el 31 de enero de 2023, en relación al diverso 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-03/2023, emitido por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el 13 de febrero del 2023, en relación a los numerales Octavo, Noveno y Décimo del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Corrités de Transparencia de los sujetos obligados de la Ciudad de México se encuentran reunidos las y los integrantes del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, en la Sala de Secretarios Técnicos, ubicada en Avenida Niños Héroes 132, piso 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, en esta Ciudad de México, constituyéndose en sesión extraordinaria, ante la presencia de la

Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México ACTA CTCJCDMX-EXTRAORD-04/2023 Sesión extraordinaria 27 de febrero de 2023. Cmo - 1923

[...]

- Copia del correo electrónico donde se remite la respuesta complementaria

25/4/23, 17:44 Correo de Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México - Respuesta complementaria a la solicitud de información con folio 0901...

Consejo de la Judicatura
de la
Ciudad de México

OIP Acceso <oipacceso@cjcdmx.gob.mx>

**Respuesta complementaria a la solicitud de información con folio 090164023000154
(Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1916/2023)**

1 mensaje

Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.,
<oipacceso@cjcdmx.gob.mx>

25 de abril de 2023,
17:44

Para [Redacted]
Cc: Ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@infofcdmx.org.mx>, miriam.soto@infofcdmx.org.mx, Valeria Parada Sánchez <valeria.parada@cjcdmx.gob.mx>, Maria Enriqueta Garcia Velasco <enriqueta.garcia@cjcdmx.gob.mx>

En vía de notificación, adjunto al presente una respuesta complementaria a la primigenia, relativa a la solicitud de información pública con folio 090164023000154.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

2 adjuntos

ActaE-04_2023.pdf
5080K

Respuesta Complementaria 090164022300154_F Firmado.pdf
367K

6. Cierre de Instrucción. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que se precluye su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora, atendiendo a la complejidad de estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles y en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así

como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el diecisiete de marzo, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el veintiocho de marzo.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del veintiuno de marzo y hubiesen fenecido el diecisiete de abril, ambos de dos mil veintitrés;** por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis

oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, que le hizo llegar a la parte recurrente vía la PNT y correo electrónico, éste último medio que señaló para tal efecto en la interposición del presente recurso de revisión, por lo que, antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;**
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia**

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta primigenia y la respuesta complementaria del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta Primigenia	Respuesta Complementaria
<p>[...] En términos del artículo 126 fracción III, de la Ley de Transparencia local, en relación a sus obligaciones específicas requiero: Las Actas de la 47 a la 50, todas de 2022, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la CDMX, debiendo</p>	<p><u>Directora de la Unidad de Transparencia</u> [...] La Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente: “(. .)En relación a dicha solicitud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 6, fracciones XIII, XIV, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en apego con las obligaciones establecidas en el artículo 62 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en relación con el artículo 218 de la Ley</p>	<p><u>Directora de la Unidad de Transparencia</u> [...] Al respecto, y una vez analizado lo expresado en el agravio, de referencia, y considerando la causa de pedir, se procede a emitir una respuesta complementaria a la primigenia en los siguientes términos: Por lo que respecta a las Actas 48/2022, 49/2022</p>

<p>dar cumplimiento a los artículos 14, 209 y 211 de la ley de Transparencia local, al ser información de oficio correspondiente al 4to trimestre de 2022, debe estar publicada a más tardar el 31 de enero de 2023, deberán entregar en el plazo de 5 días</p>	<p>Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, se da contestación en los siguientes términos: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Secretaría General, de conformidad a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hacen del conocimiento las ligas electrónicas de la página de internet del Poder Judicial de la Ciudad de México, en la que pueden ser consultadas las Actas E-47/2022, 4812022, 49/2022 y 50/2022.</p> <p>Ligas:</p> <p>Acta E-4712022 http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/ActaE47-2022.pdf</p> <p>Acta 4812022 http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta48-2022.pdf</p> <p>Acta 49/2022 http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta49-2022.pdf</p> <p>Acta 50/2022 http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta50-2022.pdf</p> <p>Lo anterior atento al CRITERIO 04/21, emitido por el "Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", que señala:</p> <p>"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha</p>	<p>y 50/2022, se hace del conocimiento que, el Acuerdo y Acta del Comité de Transparencia de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por el cual se confirmó la clasificación y aprobación de las Versiones Públicas de las Actas del Pleno de su interés, no se anexaron en la respuesta primigenia, toda vez que se proporcionaron las ligas electrónicas generadas en atención a las Obligaciones de Transparencia de manera específica las estipuladas en el artículo 126, apartado segundo, fracción III, de la Ley de Transparencia Local. Siendo que al final de las Actas, se puede leer una leyenda que a la letra señala:</p> <p>"El presente documento contiene información clasificada, mediante acuerdo 03-CTCJCDMXEXTRAOR D-04/2023 aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México celebrada el 27 de febrero de 2023. Una vez que la respectiva acta se encuentre</p>
---	---	---

	<p>información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente. "(SIC)</p> <p>[...]</p> <p>[...] [sic]</p> <p><u>Director de Capital Humano</u></p> <p>[...]</p> <p>Después de realizar el análisis de la información y de acuerdo al Artículo 2, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:</p> <p><i>"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."</i></p> <p>Sin embargo con la intención de coadyuvar con la información y al no existir ningún archivo con las especificaciones solicitadas en las oficinas de esta Dirección a mi cargo, motivo por el cual la obligación de proporcionar la información NO COMPRENDE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME</p>	<p>firmada será visible en la siguiente liga:"</p> <p>De igual forma, una liga electrónica directa en la que son visibles cada uno de los Acuerdos señalados en las leyendas de referencia, por las que se clasifican y aprueban las Versiones Públicas de cada una de las Actas de su interés; tal y como, se detalla a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1166 890 1446 1089"> <thead> <tr> <th>Numero de Acta</th> <th>Acuerdo por el cual se confirmó la Clasificación y la Versión Pública del Acta</th> <th>Acta Sesión de Comisión de Transparencia</th> <th>Liga electrónica:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>48/2022</td> <td>03-CTCJCDMX-EXTRAORD-042022</td> <td>Cuarta Sesión Extraordinaria del 27 de febrero.</td> <td>https://transparencia.odimx.gob.mx/transparencia/FORMATOS_20161126/3002/Acta48.2022.pdf</td> </tr> <tr> <td>49/2022</td> <td>03-CTCJCDMX-EXTRAORD-042022</td> <td>Cuarta Sesión Extraordinaria del 27 de febrero.</td> <td>https://transparencia.odimx.gob.mx/transparencia/FORMATOS_20161126/3002/Acta49.2022.pdf</td> </tr> <tr> <td>50/2022</td> <td>03-CTCJCDMX-EXTRAORD-042022</td> <td>Cuarta Sesión Extraordinaria del 27 de febrero.</td> <td>https://transparencia.odimx.gob.mx/transparencia/FORMATOS_20161126/3002/Acta50.2022.pdf</td> </tr> </tbody> </table> <p>No obstante, lo anterior, y con la finalidad de garantizar el efectivo acceso a la información de su interés, adjunto en formato electrónico PDF el Acta CTCJCDMX 04/2023 SESIÓN EXTRAORDINARIA misma que contiene el Acuerdo 03-CTCJCDMXEXTRAORD-04/2023.</p> <p>Lo que hago de su conocimiento de manera complementaria, para los efectos administrativos a que haya lugar.</p>	Numero de Acta	Acuerdo por el cual se confirmó la Clasificación y la Versión Pública del Acta	Acta Sesión de Comisión de Transparencia	Liga electrónica:	48/2022	03-CTCJCDMX-EXTRAORD-042022	Cuarta Sesión Extraordinaria del 27 de febrero.	https://transparencia.odimx.gob.mx/transparencia/FORMATOS_20161126/3002/Acta48.2022.pdf	49/2022	03-CTCJCDMX-EXTRAORD-042022	Cuarta Sesión Extraordinaria del 27 de febrero.	https://transparencia.odimx.gob.mx/transparencia/FORMATOS_20161126/3002/Acta49.2022.pdf	50/2022	03-CTCJCDMX-EXTRAORD-042022	Cuarta Sesión Extraordinaria del 27 de febrero.	https://transparencia.odimx.gob.mx/transparencia/FORMATOS_20161126/3002/Acta50.2022.pdf
Numero de Acta	Acuerdo por el cual se confirmó la Clasificación y la Versión Pública del Acta	Acta Sesión de Comisión de Transparencia	Liga electrónica:															
48/2022	03-CTCJCDMX-EXTRAORD-042022	Cuarta Sesión Extraordinaria del 27 de febrero.	https://transparencia.odimx.gob.mx/transparencia/FORMATOS_20161126/3002/Acta48.2022.pdf															
49/2022	03-CTCJCDMX-EXTRAORD-042022	Cuarta Sesión Extraordinaria del 27 de febrero.	https://transparencia.odimx.gob.mx/transparencia/FORMATOS_20161126/3002/Acta49.2022.pdf															
50/2022	03-CTCJCDMX-EXTRAORD-042022	Cuarta Sesión Extraordinaria del 27 de febrero.	https://transparencia.odimx.gob.mx/transparencia/FORMATOS_20161126/3002/Acta50.2022.pdf															

	<p>AL INTERÉS PARTICULAR DEL SOLICITANTE. Por lo cual se envía enlace, donde podrá consultar información relacionada con la solicitada, de acuerdo a las Obligaciones de Transparencia de este Órgano Político Administrativo:</p> <p>https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2022/a121/Art121FrIX_InA2t.xls</p> <p><u>s</u> [...] [sic]</p>	
<p>Agravios: [...] CORREO ELECTRONICO.- Por está vía, en tiempo y forma presento recurso de revisión en contra del Consejo de la Judicatura de la CDMX, derivado de la respuesta dada con fecha 17 de marzo de 2022, a mi solicitud de acceso a la información Pública, se acompaña, escrito de recurso de revisión, acuse de solicitud de acceso a la información pública y oficio de respuesta, a fin de que se dé trámite al mismo, por estar conforme a derecho. [...] [Sic.]</p> <p>[...] RECURSO DE REVISIÓN</p> <p>El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el día 17 marzo del año 2023, me notifica la respuesta a mi solicitud de acceso a la información pública con número 090164023000154, a través del oficio número CJCDMX/UT/418/2023, la cual vulnera mi derecho humano, y los principios que deben regir de legalidad, objetividad, imparcialidad y transparencia, ya que me proporcionan las Actas requeridas, sin embargo, de las Actas con números 48 a 50 del año 2022, se otorgan en versión pública, sin fundar y motivar la clasificación de información, en su modalidad de confidencial, incumpliendo con los artículos 169, 176 fracción I y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a <i>los Lineamientos Generales materia de Clasificación y Desclasificación</i>, así como elaboración de versiones públicas, y artículo 6 fracciones VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, toda vez que, debió el área de Secretaría General, proporcionar la clasificación de información que en derecho procede y que debió llevar acabo, tomando en cuenta que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, máxime tratándose del Poder Judicial, así someter al Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura, para su debido estudio, análisis y determinación, ya que resulta ilógico e inverosímil que los números de expedientes sea juicio de amparo, expediente jurisdiccional, o administrativo, se testen, cuando dicho dato es PÚBLICO, como erronéamente se me proporcionan en las ligas de las Actas, y peor aún que en el Acta 50/2022, de fecha 13 de diciembre de 2022, se testan 5 hojas íntegras, como información confidencial, sobre estados que guardan los juicios de amparo, ahora resulta que las determinaciones, el número de juicio de amparo, acto reclamado, oficio remitido y contenido de oficio, es información confidencial, cuando no obra la clasificación de la información, debidamente fundada y motivada ni muchos menos la determinación del Comité, en</p>		

el que se justifique dicha clasificación, a fin de proporcionarme versiones públicas, no obstante, dicha información no se encuentra en los supuestos de confidencial, previstos en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, ni Ley General ni local de Protección de Datos Personales, ni los Lineamientos aplicables, por lo que se solicita se ordene su desclasificación.

Es así que, el acto reclamado esta investido de ilegalidad, vulnerando mi derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 6 constitucional, con relación a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 14, 17, 18, 24 fracciones I y II, 192 de la Ley de transparencia, solicitando a este H. Instituto de Transparencia, se ordene la entrega de la información requerida, conforme a la normatividad aplicable.

[...] [sic]

Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra del Acta 47/2022, por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995*

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el*

razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar si el requerimiento respecto a las Actas 48, 49 y 50 de 2022,

emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la CDMX, fue o no debidamente atendido a través de la respuesta que brindó al particular.

Ahora bien, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

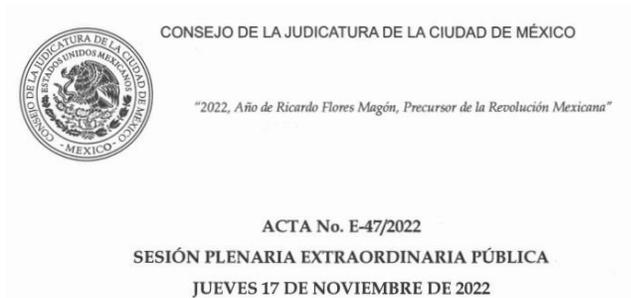
De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó las Actas de la 47 a la 50, todas de 2022, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la CDMX, debiendo dar cumplimiento a los artículos 14, 209 y 211 de la ley de Transparencia local, al ser información de oficio correspondiente al 4to trimestre de 2022, debe estar publicada a más tardar el 31 de enero de 2023.

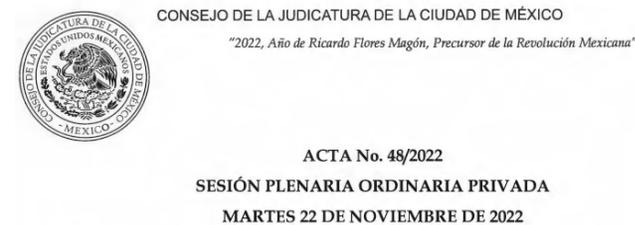
La respuesta del sujeto obligado, se centró en proporcionarle a la parte recurrente las siguientes ligas electrónicas de la página de internet del Poder Judicial de la Ciudad de México, en la que pueden ser consultadas las Actas E-47/2022, 48/2022, 49/2022 y 50/2022:

Acta E-47/2022

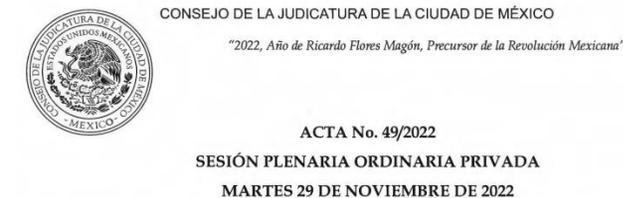
http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/ActaE-47-2022.pdf

**Acta 48/2022**

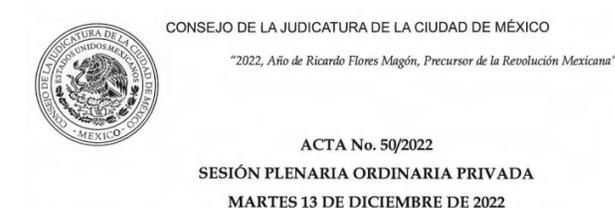
http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta48-2022.pdf

**Acta 49/2022**

http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta49-2022.pdf

**Acta 50/2022**

http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta50-2022.pdf



Asimismo, citó el Criterio 04/21 emitido por este Instituto, referente a que si la información requerida se encuentra publicada en Internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.

En consecuencia, el agravio de la parte recurrente refiere en esencia a que le proporcionaron las Actas de la 48 a la 50 de 2022 en versión pública, sin fundar y motivar la clasificación de información, en su modalidad de confidencial, haciendo énfasis en que le resulta inverosímil que los números de expedientes sea juicio de amparo, expediente jurisdiccional, o administrativo, se testen, cuando dicho dato es PÚBLICO y que en el acta 50/2022 se testan 5 hojas íntegras, como información confidencial, sobre estados que guardan los juicios de amparo, ahora resulta que las determinaciones, el número de juicio de amparo, acto reclamado, oficio remitido y contenido de oficio, es información confidencial, cuando no obra la clasificación de la información, debidamente fundada y motivada ni muchos menos la determinación del Comité, en el que se justifique dicha clasificación, a fin de proporcionarme versiones públicas, en este sentido, el acto reclamado está investido de ilegalidad.

2.- El sujeto obligado, en el momento procesal de las manifestaciones proporcionó a la parte recurrente una presunta **respuesta complementaria** en la cual señaló respecto a las actas en cita que:

- El Acuerdo y Acta del Comité de Transparencia de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por el cual se confirmó la clasificación y aprobación de las Versiones Públicas de las Actas del Pleno de su interés, no se anexaron en la respuesta primigenia, toda vez que se proporcionaron las ligas electrónicas generadas en atención a las

Obligaciones de Transparencia de manera específica las estipuladas en el artículo 126, apartado segundo, fracción III, de la Ley de Transparencia Local;

- Al final de las Actas, se puede leer una leyenda que a la letra señala:

“El presente documento contiene información clasificada, mediante acuerdo 03-CTCJCDMXEXTRAORD-04/2023 aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México celebrada el 27 de febrero de 2023. Una vez que la respectiva acta se encuentre firmada será visible en la siguiente liga:”

- De igual forma, una liga electrónica directa en la que son visibles cada uno de los Acuerdos señalados en las leyendas de referencia, por las que se clasifican y aprueban las Versiones Públicas de cada una de las Actas de su interés; tal y como, se detalla a continuación:

Número de Acta:	Acuerdo por el cual se confirmó la Clasificación y la Versión Pública del Acta:	Acta Sesión de Comité de Transparencia:	Liga electrónica:
48/2022	03-CTCJCDMX-EXTRAORD-04/2022	Cuarta Sesión Extraordinaria del 27 de febrero.	http://transparencia.cjcdmx.gob.mx/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta48-2022.pdf
49/2022	03-CTCJCDMX-EXTRAORD-04/2022	Cuarta Sesión Extraordinaria del 27 de febrero.	http://transparencia.cjcdmx.gob.mx/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta49-2022.pdf
50/2022	03-CTCJCDMX-EXTRAORD-04/2022	Cuarta Sesión Extraordinaria del 27 de febrero.	http://transparencia.cjcdmx.gob.mx/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta50-2022.pdf

- Le proporcionó en formato electrónico PDF el Acta CTCJCDMX 04/2023 SESIÓN EXTRAORDINARIA misma que contiene el Acuerdo 03-CTCJCDMXEXTRAORD-04/2023.

"2023. Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



ACTA CTCJCDMX
04/2023
SESIÓN
EXTRAORDINARIA
27 DE FEBRERO DE 2023

3.- Asimismo, en sus manifestaciones en forma de alegatos, el sujeto obligado fortaleció legalmente la respuesta inicial y, a su vez, proporcionó una respuesta complementaria en la que señaló que el Acuerdo y Acta del Comité de Transparencia por el cual se confirmó la clasificación y aprobación de las Versiones Públicas de las Actas del Pleno de su interés, no se anexaron en la respuesta primigenia, toda vez que se proporcionaron las ligas electrónicas generadas en atención a las Obligaciones de Transparencia de manera específica las estipuladas en el artículo 126, apartado segundo, fracción III, de la Ley de Transparencia:

Sección Cuarta Poder Judicial

Artículo 126. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información:

...

Apartado Segundo. Del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

...
iii. Acuerdos y minutas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo;

Asimismo, se reiteraron las ligas de acceso a los acuerdos por los cuales se confirmaron la clasificación en su modalidad de confidencial y la versión pública del acta de la cuarta sesión extraordinaria del 27 de febrero de 2023. Además, de adjuntar en formato electrónico PDF el Acta CTCJCDMX 04/2023 SESIÓN EXTRAORDINARIA misma que contiene el Acuerdo 03-CTCJCDMXEXTRAORD-04/2023:

[...]

-----ACUERDO 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-04/2023-----

En desahogo del punto 3, la Presidenta del Comité, cede el uso de la palabra a la Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, en su calidad de Secretaria Técnica, para que proceda a dar cuenta con la propuesta de clasificación de la información y versiones públicas, realizada por la maestra **Zaira Liliana Jiménez Seade**, Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento con las Obligaciones de Transparencia, previstas en el artículo 126, apartado segundo, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativo a las Actas identificadas con los números **48/2022, 49/2022, y 50/2022**, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México para su análisis y pronunciamiento respectivo.-----

I.- En uso de la palabra, la licenciada **María Enriqueta García Velasco**, manifiesta que con fundamento en los artículos 93 fracción X, 169 y 176 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presenta la propuesta de clasificación de la información y versión pública, bajo las consideraciones siguientes: -----

A) Mediante oficio número CJCDMX-SG-TR-3040/2023, y anexos que acompañó al mismo denominados, "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ACTAS PLENARIAS 2022", la maestra **Zaira Liliana Jiménez Seade**, Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, presentó la propuesta de clasificación de la información bajo la figura de confidencial, así como las versiones públicas, de las Actas Ordinarias Privadas **48/2022**, **49/2022**, y **50/2022**, correspondientes al cuarto trimestre de 2022, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento con las Obligaciones de Transparencia, previstas en el artículo 126, apartado segundo, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

B) El día 24 de febrero de 2023, la Directora de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica, notificó a las y los integrantes del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, la propuesta de clasificación de la información y versión públicas de las Actas Ordinarias Privadas **48/2022**, **49/2022**, y **50/2022**, correspondientes al cuarto trimestre de 2022, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, para su análisis y pronunciamiento respectivo. -----

C) En dicho contexto, y en uso de la palabra la maestra **Zaira Liliana Jiménez Seade**, Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, ratifica las consideraciones vertidas en su oficio número CJCDMX-SG-TR-3040/2023 y anexos que acompañó al mismo. -----

II.- El Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver la propuesta de clasificación de la información, así como para aprobar las versiones públicas de las actas de referencia, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, de conformidad a los artículos 6 fracción VI, 89 párrafo segundo y quinto y 90 fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Quincuagésimo Sexto de los *"Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas"*.-----

III.- De la propuesta de clasificación de la información realizada por la maestra **Zaira Liliana Jiménez Seade**, Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante oficio número CJCDMX-SG-TR-3040/2023, y anexos que acompañó al mismo, y del análisis realizado al artículo 126, apartado segundo, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los Criterios Sustantivos de Contenido 5 y 6 de los *"Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México"*, que establecen:-----

"(...) **Artículo 126.** Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información:

Apartado Segundo. Del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México:

(...)

III.- Acuerdos y minutas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo;

Criterio 5 Hipervínculo al documento completo de cada uno de los Acuerdos y resoluciones, incluyendo aquellos que se hayan aprobado en sesiones privadas

Criterio 6 Listado de los números de Actas o Minutas.

Ejercicio (año Judicial)	Fecha de la Sesión	Tipo de Sesión	Número de Acuerdo	Número de Resolución	Número de Minuta	Hipervínculo documento Acuerdo/Resolución/Minuta	Area(s) que genera(n) la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota

(...)” (SIC)

De la normatividad transcrita, se desprende que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, tiene la obligación de publicar las Actas emitidas por el Pleno de éste, Consejo de la Judicatura, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional de Transparencia y en la Sección de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, de manera trimestral, y atento a las atribuciones que tiene conferidas la Secretaría General de ésta Judicatura, previstas en el artículo 62, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; así como, a lo establecido en la "Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de

Transparencia, comunes y específicas, del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México”, y a lo dispuesto en el artículo 176, fracción III de la Ley de Transparencia Local, y al Acuerdo 4-CTCJCDMX-11/2016, de fecha 7 de diciembre de 2016, emitido por este Comité de Transparencia, la Titular de dicha Secretaría General, al considerar que las Actas referidas, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, contienen información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, sometió a este Comité la propuesta de clasificación de la información. -----

En este orden de ideas, del análisis realizado a las Actas Ordinarias Privadas **48/2022, 49/2022, y 50/2022**, correspondientes al cuarto trimestre de 2022, se advierte que contienen datos personales en las categorías de identificación; laborales; patrimoniales; procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales; y sobre la salud, consistentes en: nombres, iniciales, nombramiento, situación económica, empresa, procedimientos jurisdiccionales, procedimientos administrativos, incapacidades médicas y detección de enfermedades. -----

Al respecto, los artículos 2, 6 fracciones XII, XXII y XXIII, 21, 24, fracción VIII, 169 y 186, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; numeral 67, fracciones I, III, IV, V y VIII de los *Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y el numeral Trigésimo Octavo párrafo primero, fracción I de los *“Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas”*, establecen que: -----

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

(...)

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y **Judicial**; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el 6 Instituto en arreglo a la presente Ley.

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. (...)"

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual; (...)"

LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...) Categorías de datos personales

(...)

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo con las siguientes categorías:

(...)

I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matricula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

(...)

III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;

IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;

V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;

(...)

VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;

(...)"

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

"(...) **Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los **datos personales** en los términos de la norma aplicable;(...)"

De la normatividad antes transcrita, se entiende que un dato personal es cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable, y que en los casos en que un documento o expediente contenga

partes o secciones confidenciales, el área deberá elaborar una versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. -----

En este sentido, los datos personales contenidos en las Actas Ordinarias Privadas **48/2022**, **49/2022**, y **50/2022**, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, constituyen información confidencial, concerniente a personas físicas identificadas o identificables; es decir, se encuentran asociadas a otros datos que identifican a su titular y revelan información en el ámbito de su vida privada, así como de su honor e imagen de servidores públicos, la cual debe ser protegida, y cuyo tratamiento se sujeta exclusivamente, a las atribuciones que tiene conferidas el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, en términos de la normatividad que rige su actual ley, debiendo éste, regirse por los principios de confidencialidad, consentimiento, finalidad, lealtad, licitud y proporcionalidad, garantizando que exclusivamente los titulares de la información, sus representantes, así como las autoridades expresa y legalmente facultadas puedan acceder a dicha información, pues, se requiere del consentimiento de los titulares, o en su caso, que se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o bien, que se encuentre en alguna de las excepciones de Ley; por ende, los datos personales inmersos en los referidos documentos, deberán de protegerse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XXXII, 6, 9, 10 y 16, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que prevén:-----

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información. (...)"

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"(...)

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXXII. Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales;

...

Artículo 6. El Gobierno de la Ciudad garantizará la protección de Datos Personales de las personas y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

...

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

1. **Calidad:** Los datos personales deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y proporcionales, no excesivos, en relación con el ámbito y la finalidad para la que fueron recabados.

2. **Confidencialidad:** El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

3. **Consentimiento:** Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales.

4. **Finalidad:** Los datos personales recabados y tratados tendrán fines determinados, explícitos y legítimos y no podrán ser tratados ulteriormente con fines distintos para los que fueron recabados. Los datos personales con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica, o estadísticos no se considerarán incompatibles con la finalidad inicial.

5. La Finalidad incluirá el ciclo de vida del dato personal, de tal manera, que concluida ésta, los datos puedan ser suprimidos, cancelados o destruidos.

6. **Información:** El Responsable deberá informar al titular de los datos sobre las características principales del tratamiento, la finalidad y cualquier cambio del estado relacionados con sus datos personales.

7. **Lealtad:** El tratamiento de datos personales se realizará sin que medie dolo, engaño o medios fraudulentos, tengan un origen lícito, y no vulneren la confianza del titular.

8. **Licitud.** El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.

9. **Proporcionalidad:** El Responsable tratara sólo aquellos datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes en relación con la finalidad o finalidades, para lo cual se obtuvieron.

10. **Transparencia:** La información relacionada con el tratamiento de datos será accesible y fácil de entender, y siempre a disposición del titular.

11. **Temporalidad:** Los datos personales tendrán un ciclo de vida o una temporalidad vinculada a la finalidad para la cual fueron recabados y tratados. Una vez concluida su finalidad o hayan dejado de ser necesarios, pertinentes o lícitos, pueden ser destruidos, cancelados o suprimidos.

Artículo 10. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

...

Artículo 16. *El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos y excepciones siguientes:*

I. *Cuando una ley así lo disponga o cuando se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los sujetos obligados, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;*

II. *Cuando las transferencias que se realicen entre sujetos obligados se encuentre de manera expresa en una ley o tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos;*

III. *Cuando exista una orden judicial;*

IV. *Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;*

V. *Cuando se refieran a las partes de un convenio, a la relación contractual, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento;*

VI. *Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;*

VII. *Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;*

VIII. *Cuando el titular no esté en posibilidad de otorgar su consentimiento por motivos de salud y el tratamiento de sus datos resulte necesario para el diagnóstico médico y quien trate los datos personales esté sujeto al secreto profesional u obligación equivalente;*

IX. *Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, o la prestación de asistencia sanitaria;*

X. *Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;*

XI. *Cuando los datos personales figuren en registros públicos y su tratamiento sea necesario, siempre que no se vulneren los derechos y las libertades fundamentales de la persona; o*

XII. *Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia. (...)"*

En consecuencia, la información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, la cual se debe resguardar, proteger y no publicar, salvo que se cuente con el consentimiento del titular de los datos personales, y no estén sujetos a temporalidad alguna, teniendo el carácter de confidencial de manera indefinida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 párrafo segundo y 186, párrafo segundo de la Ley de Transparencia Local, y en el numeral Trigésimo Octavo párrafo segundo de los *"Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas"*, que establecen lo siguiente:-----

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"(...) Artículo 7. (...)

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

(...)

Artículo 186(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. (...)"

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

"(...) Trigésimo Octavo. - ...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. (...)"

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 90, fracciones II y VIII, 173 y 176, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; este Comité, confirma la propuesta de clasificación de la información en la **modalidad de confidencial**, realizada por la maestra **Zaira Liliana Jiménez Seade**, Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante oficio número CJCDMX-SG-TR-3040/2023, y anexos que acompañó al mismo, relativo a las Actas Ordinarias Privadas **48/2022**, **49/2022**, y **50/2022**, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, atento al derecho y respeto a la vida privada de los titulares de la información, en relación a la obligación de los Sujetos Obligados de proteger los datos personales. ----- En consecuencia, y dadas las manifestaciones vertidas, se aprueban las versiones públicas de las Actas Ordinarias Privadas **48/2022**, **49/2022**, y **50/2022**, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, en las que se eliminará **la información clasificada bajo la hipótesis de confidencial**, y así, dar debido cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, lo anterior en términos de los artículos 6, fracción XLIII, 27 y 181 de la Ley de Transparencia Local, numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Quincuagésimo Sexto al Sexagésimo Primero de los *"Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas"*, que establecen:-----

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"(...) Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

(...)

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 181. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas. (...)"

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

"(...) **Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

(...)

XVII. Testar: La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como **información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas** la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. *Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.*

Quincuagésimo noveno. *En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".*

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

Sexagésimo. *En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, de acuerdo con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos, "Modelos para testar documentos electrónicos".*

Sexagésimo primero. *En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s). En el cuadro de texto mencionado en el párrafo anterior, deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la eliminación respectiva, así como la motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva.*

En caso de que el documento, se hubiere solicitado impreso, se realizará la impresión respectiva. (...)"

Una vez hechos los comentarios correspondientes por las y los integrantes del Comité, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 88, 89 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México; **por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia, acuerda:** -----

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la **información en la modalidad de confidencial**, presentada por la maestra **Zaira Liliana Jiménez Seade**, Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante oficio número CJCDMX-SG-TR-3040/2023, y anexo que acompañó al mismo denominado "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ACTAS PLENARIAS 2022", relativo a las Actas Ordinarias Privadas **48/2022, 49/2022, y 50/2022**; emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, previstas en el artículo 126, apartado segundo, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo. -----

SEGUNDO. - Se aprueban las versiones pública, de las Actas Ordinarias Privadas **48/2022, 49/2022, y 50/2022**, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, atento a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo. -----

TERCERO.- Se instruye a la maestra **Zaira Liliana Jiménez Seade**, Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, dé cumplimiento a los artículos 126, apartado segundo, fracción III, y 177 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los numerales Quincuagésimo al Quincuagésimo Cuarto de los "*Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para*

la elaboración de Versiones Públicas”, y al acuerdo 04-CTCJCDMX-11/2016, de fecha siete de diciembre de 2016, emitido por este Comité. -----

[...] [sic]

Se considera que el acuerdo 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-04/2023 contenido en el Acta CTCJCDMX 04/2023 SESIÓN EXTRAORDINARIA, celebrada el 27 de febrero de 2023 se encuentra ampliamente fundado y motivado respecto a la clasificación de la información en la modalidad de confidencial de las “actas plenarias 2022”, relativo a las Actas Ordinarias Privadas 48/2022, 49/2022 y 50/2022 emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, por lo que, este Órgano Garante está de acuerdo en avalar la clasificación y las versiones públicas confirmadas en dicha sesión extraordinaria.

Asimismo, a efecto de fortalecer la validez de la clasificación del número de expediente, se trae a colación en calidad de hecho notorio el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1611/2023**, mismo que fue votado por el pleno de este Instituto el 4 de mayo de 2023:

[...]

*Ahora bien, no pasa desapercibido que aunado a que no realizó la búsqueda de la información petitionada, el ente recurrido indicó que **los números de expedientes y el nombre de las partes de los juicios** de los cuales requiere información la persona solicitante, **no se pueden proporcionar en virtud de que lo solicitado obedece a información que se considera como datos personales, toda vez que los nombres de las partes y números de expedientes son datos que***

pueden hacer identificables a los particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción XII de la Ley de Transparencia.

Al respecto, vale la pena analizar los datos que fueron requeridos por la persona solicitante, a efecto de conocer si estos constituyen datos personales:

- **Número de expediente** de los juicios **sustanciados** en los Tribunales de lo Familiar cuyo rubro fue la **sucesión testamentaria**, la **declaración de nulidad del patrimonio familiar** y la **constitución de patrimonio familiar**, **así como los nombres de la parte actora o solicitante**:

Respecto de dichos datos, se considera que el número de expediente es en sí, es una combinación de números y signos que no contienen datos personales o hacen identificable (en primera instancia) a una persona física. No obstante, en el caso en concreto, con el número de expediente se podría consultar la página oficial del “Boletín Judicial”³ del Poder Judicial de la Ciudad de México, pudiendo conocer el nombre del actor (demandante o solicitante), mismo que puede hacer identificable a una persona física, y que en términos de la ley de la materia debe ser protegido.

Lo previo pues, al consultar el Boletín con el número de expediente, se puede conocer no solo el nombre de las partes, sino demás información de carácter patrimonial relacionado a las mismas, dado que toda la información peticionada por la persona solicitante es relativa a **sucesión testamentaria**, **declaración de**

³<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/boletin/>

nulidad del patrimonio familiar y la constitución del mismo, es decir, información de carácter testamentario o patrimonial de una persona identificada e identificable, que solo concierne a los titulares de los datos.

A manera de mejor referencia, se adjunta un extracto de una búsqueda realizada al azar en el Boletín Judicial, del cual se advierte lo siguiente:

0 [REDACTED] Su Sucesión. Sucesorio Familiar T-
Comparecencia Acepta y Protesta Cargo de Albacea. 1 Acdo.
Núm. Exp. 5 [REDACTED] Principal.

De lo previo se advierte que tal como se señaló, al conocer el número de expediente además de conocer los nombres de las partes, también se conoce información específica respecto de las etapas del procedimiento y determinaciones, así como de su relación con procedimientos relativos a sucesión testamentaria o patrimonio de una persona identificada.

En atención a ello, es que le asiste la razón al ente recurrido, pues los datos requeridos por la persona solicitante respecto de juicios en materia testamentaria o patrimonial, contienen datos personales que hacen identificable a una persona, pues además de conocer el nombre de la parte solicitante, dan cuenta de información específica respecto de las etapas del procedimiento y/o determinaciones tomadas en juicios testamentarios o patrimoniales que solo le atañen a los titulares de los mismos.

[...] [sic]

Además, incluso, en el portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México aparece un apartado de generalidades de versiones públicas en el que señalan que los datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales son datos que se eliminan en una versión pública, tal como se observa a continuación en la siguiente pantalla:



Versiones Públicas

La versión pública, es el documento en el que se elimina la información clasificada como de acceso restringido en su modalidad de reservada o confidencial para permitir su acceso.

En materia de acceso a la información, cuando los documentos solicitados contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender dicha solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

DATOS QUE SE ELIMINAN EN UNA VERSIÓN PÚBLICA

...

Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:

La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;

En consecuencia, este Instituto adquiere elementos de convicción para determinar que el Sujeto Obligado le brindó un tratamiento adecuado a la solicitud de información, apegándose a lo establecido en la Ley de la materia, por lo que,

se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente queda sin efectos con la respuesta complementaria, dado que, en el Acta CTCJCDMX 04/2023 SESIÓN EXTRAORDINARIA, celebrada el 27 de febrero de 2023 se encuentra ampliamente fundado y motivado respecto a la clasificación de la información en la modalidad de confidencial de las “actas plenarios 2022”, relativo a las Actas Ordinarias Privadas 48/2022, 49/2022 y 50/2022 emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, lo cual quedó reforzado con el hecho notorio del expediente **INFOCDMX/RR.IP.1611/2023**.

Lo anterior se refuerza al traer a colación el **criterio 07/21** del pleno de este Instituto, referente a los requisitos para que sea válida una respuesta complementaria, lo cual, en este caso se cumple con los tres requisitos mencionados para tener la calidad de respuesta complementaria, es decir, la ampliación de la respuesta se notificó al solicitante en la modalidad de entrega elegida, al hacerle llegar la respuesta complementaria, vía correo electrónico que señaló para ser notificado, e incluso; el Sujeto Obligado remitió a este Instituto vía PNT, dicha respuesta complementaria, además, de la constancia de notificación para que obre en el expediente del recurso; y, con la información emitida se observa que el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud, pues, el sujeto obligado atendió con certeza los agravios de la parte recurrente:



Así tenemos a continuación el Criterio 07/21:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que **la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que **el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

[...] [sic]

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁴

⁴ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta primigenia, la respuesta complementaria y su alcance **debidamente fundadas y motivadas**.

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción I de la Ley de Transparencia.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, **por haber quedado sin materia**.



INFOCDMX/RR.IP.1916/2023

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



INFOCDMX/RR.IP.1916/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20